Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Coordinación Técnica
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Expediente N° S01:00744388/2003 (C. 885)MB

BUENOS AIRES, 17 MAR 2004

VISTO el Expediente N° S01:00744388/2003 del Registro del MINISTERIO DE LA PRODUCCION (C.885) caratulado "PROCONSUMER S/SOLICITUD DE INTERVENCIÓN CNDC (C.885)" y,

CONSIDERANDO

Que con fecha 2 de mayo de 2003, esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia recibió la presentación efectuada por el Dr. Ricardo L. Nasio, en su carácter de Presidente de la Asociación Protección Consumidores del Mercado Común del Sur.

Que el presentante dijo venir a poner en conocimiento sobre las posibles irregularidades que estarían aconteciendo en la empresa Cablevisión, lo cual tomó conocimiento a través de una publicación aparecida en el diario Clarín del día jueves 24 de abril del corriente año, las que fueron ampliadas por llamadas telefónicas recibidas por el presentante.

Que, según sus dichos, W.R. Huff -aparentemente, habría adquirido la mayor parte de la deuda de Cablevisión, de forma tal que se habría constituido en el principal acreedor de la compañía.

Que, agregó, en tal carácter remitió una comunicación intimidatoria a Tom Hicks, John Muse y a Jack Furst, tenedores mayoritarios del paquete accionario de la compañía mencionada, haciéndoles saber tal extremo y amenazándolos con acciones de distinta naturaleza ante cualquier circunstancia que ellos interpretaran como lesiva para sus intereses.

Que por lo expuesto precedentemente, el presentante concluyó que en realidad la operatoria descripta se trataría de una maniobra tendiente a monopolizar ilícitamente la actividad en cuestión, ya sea que uno de los tenedores de acciones de la mencionada empresa fuera el que se hizo del pasivo para tomar luego el control de la sociedad, o bien que el adquirente del pasivo y futuro controlante ya se encontrara en esa posición pero en otras empresas de comunicación.

Que esta Comisión Nacional intimó al presentante para que adecuara los términos de la denuncia, conforme lo establecido por el artículo 28 de la Ley N° 25.156, lo cual no fue llevado a cabo pese a estar la denunciante debidamente notificada.

MARTA A. LOPEZ

COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
85

Que relatados los hechos objeto de las presentaciones que dieran origen a las actuaciones del VISTO, corresponde en esta instancia evaluar la procedencia de la misma.

Que el artículo 28 de la Ley N° 25.156 establece los requisitos que debe reunir toda presentación ante la Autoridad de Aplicación de la misma a fin de ser considerada una denuncia.

Que en ese sentido establece que la denuncia debe contener *"....; b) El objeto de la denuncia, diciéndola con exactitud; y c) Los hechos en que se funde, explicados claramente...."*

Que asimismo, el artículo 176 del CPPN, de aplicación supletoria en virtud de lo establecido en el artículo 56 de la Ley N° 25.156, dispone que la denuncia deberá contener *" ... la relación del hecho, con las circunstancias del lugar, tiempo y modo de ejecución, y la indicación de sus partícipes, damnificados, testigos y demás elementos que puedan conducir a su comprobación y calificación legal..."*

Que teniendo en cuenta lo referido precedentemente, esta Comisión Nacional entiende que la presentación efectuada carece de los requisitos formales exigidos para configurar una denuncia en los términos del artículo 28 de la Ley N° 25.156.

Que en ese sentido cabe señalar que esta Comisión Nacional intimó al denunciante para que adecuara los términos de la denuncia a lo establecido en el artículo mencionado en el considerando anterior, bajo apercibimiento de ordenar sin más trámite el archivo de las presentes actuaciones, lo que no fue cumplido por el mismo.

Que por lo anterior, sumado al hecho de que no existen elementos que ameriten la iniciación de una investigación de oficio, esta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA entiende que debe procederse a su archivo sin mas trámite, lo que así se decide.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 58 de la Ley N° 25.156.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Disponer el archivo de las actuaciones que tramitan en el Expediente N° S01:00744388/2003 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

86

caratulado "PROCONSUMER S/SOLICITUD DE INTERVENCIÓN CNDC (C.885)" por no cumplir los recaudos formales establecidos en los artículos 28 de la Ley N° 25.156 y 176 del CPPN.

ARTÍCULO 2ª.- Notifíquese.

ISMAEL F. G. MALIS
PRESIDENTE
COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

Lic. MAURICIO BUTERA
VOCAL

HORACIO SALERNO
VOCAL